

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allega liquidación de crédito. Sírvasse Proveer. Cali, 14 de diciembre de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.683

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00178-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas” ...

Por lo anterior una vez se cumpla con los trámites correspondientes se remitirá el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2020-00178-00